

SENTENCIA DEL 9 DE FEBRERO DEL 2005, No. 14

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 15 de septiembre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (OPITEL).

Abogadas: Licdas. Dulce M. Hernández y Leanmy Jackson.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 9 de febrero del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (OPITEL), entidad constituida conforme con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. 27 de Febrero No. 247, del sector Pianttini, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 15 de septiembre del 2004 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 4 de octubre del 2004, suscrito por las Licdas. Dulce M. Hernández y Leanmy Jackson, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1019462-8 y 001-1106750-6, respectivamente, abogadas de la recurrente Operaciones de Procedimientos de Información y Telefonía (OPITEL);

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de enero del 2005, suscrita por las Licdas. Dulce M. Hernández y Leanmy Jackson, abogadas de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional y acto de desistimiento del 6 de octubre del 2004, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por la Licda. María Morillo, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 6 de octubre del 2004; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (OPITEL), del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada el 15 de septiembre del 2004 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 9 de febrero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do